

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de pauta de los Candidatos Independientes que será presentado al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso a radio y televisión durante las campañas en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Antecedentes:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a las ciudadanas y a los ciudadanos que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Acorde con el vigente artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos podrán participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro, así como la modalidad de financiamiento privado para la campaña electoral de las candidaturas independientes.
4. Ante la entrada en vigor de las reformas legales en materia electoral, publicadas el seis de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; fueron promovidas Acciones de Inconstitucionalidad respecto a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral. Las citadas acciones, identificadas con los números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, fueron discutidas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del

diez de diciembre de dos mil doce, en la cual se determinó la desestimación de las mismas.

5. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que entre otros derechos garantiza el acceso de las candidatas y de los candidatos independientes a los tiempos de Estado en radio y televisión.
6. El siete de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
7. El dieciséis de febrero del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IV/2013, aprobó poner a disposición del Instituto Federal Electoral parte del tiempo de radio y televisión, asignado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo CG731/2012, para las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campañas en el proceso electoral dos mil trece.
8. El veinte de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo ACG93/2013, por el que se aprueban las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes.
9. El veinte de abril del año actual las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral, emitieron el Acuerdo respecto al Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de Pauta de Candidaturas Independientes.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: **a)** participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y **c)** tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que según lo establecido en el artículo 23, fracciones I, VII, XIX, XXIX, LXVIII, LXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables; garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Noveno.- Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que las ciudadanas y los ciudadanos podrán participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos.

Décimo.- Que el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, reconoce el derecho de las candidatas y los candidatos independientes para acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión, sin menoscabo de las prerrogativas que en la materia se confieren a los partidos políticos.

Décimo primero.- Que el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, numeral 5 de la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señala que la autoridad administrativa electoral notificará al Instituto Federal Electoral sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, a efecto de que la autoridad federal electoral tenga conocimiento del número de candidaturas independientes que obtuvieron su registro.

Décimo tercero.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Décimo cuarto.- Que es competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo sexto.- Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.

Décimo noveno.- Que los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

Vigésimo.- Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE04/2013, aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña dentro del proceso electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas.

Vigésimo primero.- Que el Acuerdo ACG93/2013, mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes, en su parte considerativa números 11

al 14 y puntos de acuerdo primero y segundo, que señalan literalmente lo siguiente:

“11. Que el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave ACRT/033/2012, referido en el antecedente V, establece los requerimientos y especificaciones técnicas que deberán observar los materiales, los procesos de calificación técnica y dictaminación de los mismos, así como las reglas aplicables a la elaboración y entrega de órdenes de transmisión.

12. Que tomando en consideración las disposiciones antes referidas, en los procesos electorales de carácter local este Instituto deberá administrar los tiempos en radio y televisión en estricto apego a la regulación existente en cada entidad federativa y con base en las excitativas que al respecto se reciban por parte de la autoridad electoral encargada de organizar los comicios de que se trate.

13. Que tras la reforma constitucional a que hace referencia el antecedente IV, y estando pendiente su regulación mediante la ley secundaria para determinar el alcance de su aplicación, este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe establecer las reglas de operación que rijan a las autoridades electorales como a los candidatos independientes, tratándose de acceso a radio y televisión en las campañas locales.

14. Que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la facultad reglamentaria en materia de radio y televisión es exclusiva del Consejo General, por lo que el Comité de Radio y Televisión carece de atribuciones para legislar o crear alguna norma en la materia, aun cuando la considere necesaria para resolver un asunto, pues en dicho supuesto debe observar la garantía constitucional de que los actos de autoridad deben emitirse por autoridad competente.

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueban las bases de operación que deberán ser consideradas por las autoridades electorales locales que reconozcan la figura de candidatos independientes en los procesos electorales, para poder darles acceso a radio y televisión durante las campañas, de conformidad con lo siguiente:*

1. La autoridad electoral local deberá difundir el contenido del Acuerdo ACRT/033/2012 y auxiliar a los candidatos independientes registrados a efecto de que sus materiales cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en dicho Acuerdo, donde además se señalan las reglas aplicables a la elaboración y entrega de órdenes de transmisión; para lo cual el Instituto Federal Electoral podrá coadyuvar en las acciones que a tal efecto se realicen. En

todo momento, las reglas de calificación técnica y distribución de materiales, aplicarán por igual a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, autoridades electorales y candidatos independientes.

2. Las autoridades electorales locales deberán entregar al Instituto Federal Electoral el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas de campaña, incluyendo la asignación de mensajes para las candidaturas independientes de acuerdo con los criterios de asignación y distribución contemplados en la legislación local que corresponda.

3. Las autoridades electorales locales estarán obligadas a realizar las acciones conducentes y adoptar los Acuerdos necesarios a efecto de enviar al Instituto Federal Electoral con la anticipación debida el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas, con el propósito de que éstas sean oportunamente aprobadas por el órgano colegiado competente y con posterioridad notificadas en los plazos previstos por los artículos 35 numeral 3 y 39 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. Una vez aprobadas las pautas específicas derivadas del Punto de Acuerdo inmediato anterior, el Instituto Federal Electoral las hará de conocimiento de la autoridad electoral local correspondiente, a efecto de que las notifique a los candidatos independientes registrados para que cuenten con la información precisa del número de promocionales que tendrán a su disposición y las fechas específicas de elaboración de órdenes de transmisión y notificación de las mismas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

5. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral local y ésta deberá solicitar, en los tiempos y plazos establecidos en el Acuerdo ACRT/033/2012, su correspondiente calificación técnica o dictaminación, de igual forma el Instituto Federal Electoral emitirá y comunicará el dictamen correspondiente en los términos establecidos en el citado Acuerdo.

6. El proceso de calificación técnica (dictaminación) de los materiales de los candidatos independientes, así como los plazos y condiciones en que tendrán que entregarse se entenderán exclusivamente con la autoridad electoral local correspondiente, para que ésta a su vez realice las gestiones necesarias con el Instituto Federal Electoral.

7. La autoridad electoral local es la que tiene conocimiento del registro de los candidatos independientes, así como el de un representante y el domicilio para recibir las notificaciones correspondientes; por lo tanto, es quien deberá fijar los plazos necesarios para que los candidatos independientes le entreguen los materiales oportunamente y se dé cumplimiento con las fechas establecidas en los calendarios que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprueben respecto de la entrega de materiales y órdenes de transmisión.

8. Una vez que el Instituto Federal Electoral haya calificado como aptos los materiales entregados por la autoridad electoral local relacionados con candidaturas independientes, ésta deberá señalar por oficio la forma en que se pautarán dichos materiales (oficio de distribución). En todo momento, las reglas de calificación técnica y distribución de materiales, aplicarán por igual a partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, autoridades electorales y candidatos independientes con base en los Acuerdos que para tal efecto haya adoptado el Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva.

9. Toda comunicación que tenga que realizar el Instituto Federal Electoral a los candidatos independientes por cuanto hace a la notificación de Acuerdos, oficios y en general cualquier otro procedimiento o diligencia referente a la materia de radio y televisión se realizará por conducto de la autoridad electoral local de que se trate.

10. Que para efectos de la sustanciación de algún procedimiento especial sancionador por la posible contravención de la normativa electoral por la difusión de materiales de candidatos independientes, deberá de entenderse que éstos son responsables del contenido de los mensajes que presenten a la autoridad electoral local para su difusión.

11. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo será aplicable en lo conducente el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave ACRT/033/2012 a las autoridades electorales locales con Proceso Electoral para que lo pongan a disposición de los candidatos independientes que se registren, con la finalidad de que sea de su conocimiento los requerimientos y especificaciones técnicas que deberán observar los materiales, los procesos de calificación técnica y dictaminación de los mismos, así como las reglas aplicables a la elaboración y entrega de órdenes de transmisión. ...”

Vigésimo segundo.- Que en aras de generar condiciones de equidad en la contienda que permitieran el ejercicio a ser votado como candidato independiente, se reconoció el derecho del acceso a los tiempos en radio y televisión, a pesar de las disposiciones constitucionales limitativas, pero atendiendo la obligación de realizar una interpretación progresiva, pro persona e interdependiente de los derechos fundamentales garantizados por la propia Constitución y los tratados internacionales.

Vigésimo tercero.- Que el reconocimiento del derecho a acceder a los tiempos en radio y televisión se determinó sin menoscabo de las prerrogativas de los partidos políticos. En ese tenor, la autoridad electoral ha propuesto el reconocimiento del

derecho de los candidatos independientes y la salvaguarda del derecho de los partidos políticos.

Vigésimo cuarto.- Que mediante acuerdo número ACG-IEEZ-022/IV/2013, emitido en fecha 16 de febrero de 2013, este órgano superior de dirección asume plenamente la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental de los candidatos independientes a tener condiciones de equidad en la contienda; por lo que, para garantizar su derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión durante las campañas electorales, se determina poner a disposición del Instituto Federal Electoral, autoridad única en la materia, la parte del tiempo que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que sea necesario para asignarlo a los candidatas independientes. Lo anterior, en la proporción establecida en el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, es decir, lo correspondiente a un partido político de nueva creación.

Vigésimo quinto.- Que la Comisión de Comunicación Social propone al Consejo General del Instituto Electoral, el Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de Pauta para Candidaturas Independiente, de conformidad con lo siguiente:

1. Los candidatos independientes tendrán a su disposición el tiempo que establece el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, es decir, lo correspondiente a un partido político de nueva creación.
2. Los promocionales de los Candidatos Independientes se propone sean pautados en las franjas horarias en las que se encuentran los promocionales de los partidos políticos, en aras de un trato equitativo en términos de audiencia en las emisoras de radio y televisión.

El horario para el pautado será en las siguientes franjas horarias:

Primera.- De las 07:00 a las 10:00 horas.

Segunda.- De las 14:00 a las 17:59 horas.

Tercera.- De las 18:00 a las 23:00 horas.

3. Los spots de los Candidatos Independientes serán pautados en las emisoras de radio y repetidoras de canales de televisión, con cobertura en el estado de Zacatecas, de conformidad con el mapa de cobertura aprobado por el Instituto Federal Electoral.

4. Los Candidatos Independientes no podrán ceder los tiempos que le correspondan a favor de otro Candidato Independiente o partido político.
5. Los tiempos a los que renuncie de manera expresa algún Candidato Independiente o no presente los materiales en tiempo y forma para su transmisión en radio y televisión, serán utilizados por el resto de los candidatos independientes que cumplan con los requisitos exigidos por el Instituto Federal Electoral.
6. La propuesta de distribución de tiempos en radio y televisión para las Candidaturas Independientes, se encuentra contenida en el anexo que forma parte de este Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y III, apartado B y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 49, numeral 5, 51, numeral 1, inciso b), 64, 68, numeral, 1 y 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, numeral 3, incisos a) y b), 12, numeral 1, 18, numeral 2, 27 y 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 21, párrafo primero, 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracción XXIII, 17, numeral 1, 57, numerales 9 y 10, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, VII, XIX, XXIX, LXVIII, LXIX y LXXXI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 69, numeral 2 y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el modelo de distribución de pauta que será propuesto al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los Candidatos Independientes a radio y televisión, durante las campañas en el proceso electoral ordinario dos mil trece, en los términos de los considerandos vigésimo primero y vigésimo quinto de este Acuerdo y en el anexo que se adjunta para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo